

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de dos Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgados a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, aprobó la Resolución P/IFT/160616/318, a través de la cual, autorizó la transición de sesenta y nueve permisos de radiodifusión al nuevo régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una

concesión única, ambas de uso público, entre las que figuraban, la concesión única y las concesión que se describen a continuación a favor de la **Universidad Autónoma de Coahuila** (la “UAdeC”):

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir
1.	Universidad Autónoma de Coahuila	XHUACS-FM	Saltillo, Coahuila
2		XHUCT-FM	Torreón, Coahuila

Sexto.- Solicitudes de Acreditamiento de la Condición 12 del Título de Concesión. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 20 de octubre de 2017, el Ing. Jesús Salvador Hernández Vélez en su carácter de Rector de la UAdeC, solicitó el acreditamiento de los mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley, respecto de las estaciones con distintivo de llamada **XHUACS-FM** y **XHUCT-FM** (las “Solicitudes de Acreditamiento”).

Séptimo.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2294/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018 y notificado legalmente el 27 de septiembre de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (la “UCS”), requirió a la UAdeC información complementaria a fin de que sus Solicitudes de Acreditamiento se encontraran debidamente integradas.

Octavo.- Atención al Requerimiento de información. Con escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 26 de octubre de 2018, la UAdeC presentó información con la que pretendió dar cumplimiento al requerimiento señalado en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

Noveno.- Alcances a las Solicitudes de Acreditamiento. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 16 de enero, 12 de abril, 6 de septiembre de 2019; 14 de mayo de 2021; 8 de julio de 2022; 18 de octubre, 5 de diciembre de 2023 y; 10 de enero de 2024, la UAdeC ingresó en alcance a las Solicitudes de Acreditamiento a que hace referencia el Antecedente Sexto de la presente Resolución, diversa información y documentación adicional con la cual se tuvieron por integradas las Solicitudes de Acreditamiento.

Décimo.- Negativa de Prórroga. El Pleno del Instituto en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2021, aprobó la Resolución P/IFT/080921/442 a través de la cual negó la prórroga de vigencia de siete concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión para uso público en virtud de que las solicitudes de prórrogas correspondientes no fueron presentadas en los plazos legales para tales efectos, dentro de las cuales se ubica la estación XHUCT-FM, la cual concluyó su vigencia el 31 de octubre de 2023.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.***

[...]”

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]”

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos;

opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...]"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaban al nuevo

régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Acreditamiento. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de las Solicitudes de Acreditamiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados a favor de la UAdeC, los cuales se encuentran referidos en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, éstas fueron presentadas ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos para tales efectos, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en las Solicitudes de Acreditamiento, así como en los escritos presentados en alcance para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones que nos ocupan; es posible advertir que los mecanismos descritos por la UAdeC resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. La UAdeC de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o.y 2o. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila (la "Ley Orgánica")¹; 1 y 3 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila ("el "Estatuto Universitario")², es una institución pública, autónoma y descentralizada dotada de personalidad jurídica, capacidad de autogobierno y patrimonio propio cuyo principal fin es impartir educación media y superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las

¹ La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 4 de enero de 1991, se encuentra disponible en el siguiente enlace: [LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA \(congresocoahuila.gob.mx\)](http://congresocoahuila.gob.mx)

² El Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 30 de marzo de 1957, se encuentra disponible en el siguiente enlace: [texto.estatuto.cdr \(uadec.mx\)](http://texto.estatuto.cdr(uadec.mx))

condiciones y problemas estatales, regionales y nacionales, así como extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

Es de resaltar que el H. Consejo Universitario Paritario es el órgano máximo de la UAdeC de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de La Ley Orgánica y 28 del Estatuto Universitario, el cual tendrá entre otras atribuciones, la facultad de expedir normas relativas a la organización y funcionamiento de la Universidad y sus dependencias, así como nombrar a las comisiones generales permanentes y ordinarias del propio Consejo.

En cumplimiento a las facultades antes señaladas, el H. Consejo Universitario Paritario durante su Sesión celebrada el 22 de junio de 2017, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Radio Universidad y estableció las facultades y atribuciones que se encomendarían a ésta para llevar a cabo el proceso de conformación, evaluación y selección del Consejo Ciudadano de Radio Universidad, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Estatuto Universitario de la UAdeC.

En el mismo orden de ideas y en atención a las facultades antes referidas, el H. Consejo Universitario Paritario en su Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2018, aprobó el documento normativo denominado “*REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DE RADIO XHUCT Y XHUACS*”³ (las “Reglas de Conformación del Consejo Ciudadano”), en el cual se estableció, entre otras, las atribuciones, estructura, requisitos, procedimiento de conformación, atribuciones y las reglas de funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad, lo cual puede corroborarse de transcripción que se realiza a su parte conducente:

**“REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DE RADIO
XHUCT Y XHUACS**

[...]

DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 3.- *Los Consejos Consultivos son órganos plurales de consulta, los cuales cuentan con facultades de opinión y asesoría respecto a las acciones, políticas, programas y proyectos que planeen desarrollarse por las radiodifusoras de la UAdeC, dichos Consejos cuentan con las siguientes atribuciones específicas:*

- I. *Proponer los criterios que deberán seguir las radiodifusoras de la UAdeC para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;*
- II. *Proponer los proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la UAdeC, a través de sus radiodifusoras, a favor de la sociedad en general;*
- III. *Evaluar que los programas cubran los objetivos que persigue la UAdeC a través de Radio Universidad, como lo es dar cabida a las diversas expresiones artísticas e ideológicas, entre ellas la música y el teatro, además de la literatura tanto local como nacional e internacional, así como evaluar que la programación se apege a los*

³ *REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DE RADIO XHUCT Y XHUACS*, se encuentra disponible en el siguiente enlace: [Reg-CCC.pdf \(uadec.mx\)](#)

- criterios establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sobre los fines y atribuciones de una estación concesionada para uso público*
- IV. *Presentar ante la Comisión un informe anual de sus actividades;*
 - V. *Proponer a la H. Comisión General Permanente de Reglamentos del H. Consejo Universitario de la UAdeC las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*
 - VI. *Proponer a la H. Comisión General Permanente de Reglamentos del H. Consejo Universitario de la UAdeC mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
 - VII. *Emitir informes públicos ante la Comisión sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de la UAdeC;*
 - VIII. *Verificar el actuar del Defensor de las Audiencias, a fin de que las inquietudes de la audiencia sean respondidas en tiempo y forma según lo establecido por la ley;*
 - IX. *Revisar que el contenido de la programación no se desvíe de la misión original, para lo cual podrá someter a evaluación de la Comisión, cambios y cancelaciones que no sean acordes a la misma y*
 - X. *Las demás que determine la Comisión.*

[...]

CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA

Artículo 6.- *El Consejo Consultivo se integrará por un presidente, un secretario y 3 vocales, mismos que durarán en su encargo 4 años el presidente, el secretario 3 años y los 3 vocales 2 años, así mismo se elegirán 2 suplentes para el caso de la ausencia de alguno de los vocales.*

El Consejo Consultivo será designado por la Comisión conforme a lo siguiente:

- I. *Una vez emitida la convocatoria y concluido el plazo señalado en la misma para la recepción de las solicitudes de los interesados, la comisión especial de radio revisará la elegibilidad de cada uno de ellos, analizará sus perfiles, atendiendo a los valores y principios de la UAdeC;*
- III. *(sic) La Comisión, mediante el voto bajo el libre criterio personal de la mayoría de los consejeros presentes, designará a quienes asumirán el cargo de consejeros consultivos ciudadanos de Radio XHUCT y XHUACS.*
- V. *(sic) En caso de que los interesados que acudan a la convocatoria sean en menor número al requerido para la conformación de los consejos, la Comisión deberá emitir nueva convocatoria en idénticos términos a la anterior, procedimiento que será replicado cuantas veces sea necesario hasta completar el número de consejeros consultivos ciudadanos estipulado en los presentes lineamientos.*

Artículo 7.- *El cargo de consejero consultivo ciudadano es honorífico, no genera relación laboral con la UAdeC, es personal e intransferible, y tendrá la duración especificada en el artículo anterior para cada cargo, con posibilidad de ratificación por el mismo periodo por única ocasión.*

Artículo 8.- Son requisitos para ser Consejero Consultivo Ciudadano:

- I. Ser ciudadano mexicano con pleno uso de sus derechos ciudadanos.
- II. Ser residente de la ciudad de Saltillo Coahuila, o Torreón Coahuila o área conurbada, por lo menos dos años previos al lanzamiento de la convocatoria.
- III. Tener conocimiento o experiencia preferentemente en el ámbito de la comunicación, radiodifusión o en áreas que contribuyan al desempeño de su función.
- IV. No laborar o haber laborado en la UAdeC al menos un año previo a su postulación.
- V. Al ser electos, no ocupen, desde un año antes al día de la elección, un cargo en los poderes de decisión o representación en:
 - a) Los gobiernos federal, estatal o municipal, sus organismos descentralizados, desconcentrados, así como en los organismos constitucionalmente autónomos, expresamente contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - b) Los cuadros directivos de:
 1. Las organizaciones de la Iniciativa privada.
 2. Los partidos políticos nacionales y estatales, o en su caso de la figura conocida como candidato independiente.
 3. Los sindicatos.
 - c) No formen parte de:
 1. Las fuerzas Armadas Nacionales a excepción de aquellos que estén prestando su servicio militar obligatorio.
 2. Los cuerpos de seguridad pública en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal.
 3. Las directivas de organismos dependientes de la jerarquía eclesiástica o del cuerpo ministerial de cultos religiosos.
 4. Los miembros de los patronatos de la UAdeC; y
 5. No contar con antecedentes penales.

[...]

**TÍTULO TERCERO
DE SU FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES**

Artículo 13.- Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Consultivo, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- VI. Las sesiones ordinarias se calendarizarán en la primera sesión del año, y se celebrarán, por lo menos cada tres meses, previa convocatoria.

El calendario de sesiones del Consejo Consultivo, se publicará en la página de internet de Radio Universidad, una vez aprobado.

- VII. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por el Presidente en Turno cuando lo estime necesario o a petición de alguna de las o los integrantes del Consejo Ciudadano.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

[...]"

En cumplimiento a lo señalado en las Reglas de Conformación del Consejo Ciudadano y, de manera específica a lo dispuesto en el Capítulo II "De su estructura", la Comisión Especial de Radio Universidad en su sesión celebrada el 16 de marzo de 2021⁴ emitió y aprobó las *Convocatorias para la Integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos de las Radiodifusoras XHUCT y XHUACS*⁵, mismas que estuvieron vigentes desde el día de su publicación, esto es, el 17 de marzo de 2021 y hasta el 15 de abril del mismo año, la cuales, señalaron en su parte conducente, lo siguiente:

"[...]

BASES

Primera. El Consejo Consultivo Ciudadano de Radio [...]

1. *Será un órgano plural de representación social integrado por cinco integrantes residentes de las ciudades de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y sus áreas conurbadas, uno de ellos fungirá como Presidente(a), otro como Secretario(a) y tres serán Vocales, respetando la equidad de género en todo momento.*
2. *Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Radio [...], se constituyen a título honorífico y su integración no generará relación alguna de carácter laboral con la Universidad Autónoma de Coahuila.*
3. *Su actuación y participación será de carácter intransferible.*
4. *Las y los Consejeros durarán, 4 años el o la Presidente, 3 años el o la Secretaria, y 2 años los o las vocales, así mismo se elegirán dos suplentes para el caso de la ausencia de alguno de las o los vocales. Pudiendo ser reelectos para un período más.*

Segunda. Para ser Consejera o Consejero integrante deberán cubrir con los siguientes requisitos:

- a. *Ser de nacionalidad mexicana con pleno uso de sus derechos ciudadanos.*
- b. *Ser residente de la ciudad de Torreón o área conurbada, por lo menos dos años previos al lanzamiento de la presente convocatoria.*
- c. *Tener conocimiento y/o experiencia en el ámbito de la comunicación, radiodifusión o en áreas que contribuyan al desempeño de su función.*

⁴ Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión de Radio Universidad del día 16 de marzo de 2021 la cual se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [16032021.pdf \(uadec.mx\)](http://www2.uadec.mx/pub/CCRP/RMD/CONV2021/TORR.pdf?fbclid=IwAR3GypOmdh-X_LXo7ZqCNLGasVm-mBD4pTmGFO1b2-A49DgKRIEHCoA9g_s)

⁵ Convocatorias para la Integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos de las Radiodifusoras XHUCT y XHUACS la cuales se encuentran públicas y disponibles en los siguientes enlaces: http://www2.uadec.mx/pub/CCRP/RMD/CONV2021/TORR.pdf?fbclid=IwAR3GypOmdh-X_LXo7ZqCNLGasVm-mBD4pTmGFO1b2-A49DgKRIEHCoA9g_s
http://www2.uadec.mx/pub/CCRP/RMD/CONV2021/SALT.pdf?fbclid=IwAR2vpkZ2OzgDuFGYNMYN9YMLQum1ckFedEFadQrVq-RwL5_qweyh7KooTU

- d. *No laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma de Coahuila al menos un año previo a su postulación.*
- e. *Al ser electos(as), no ocupen, desde un año antes al día de la elección, un cargo en los poderes de decisión o representación en:*
- *Los gobiernos federal, estatal o municipal, sus organismos descentralizados, desconcentrados, así como en los organismos constitucionalmente autónomos, expresamente contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
 - *Los cuadros directivos de:*
 - a) *Las organizaciones de la Iniciativa privada.*
 - b) *Los partidos políticos nacionales y estatales, o en su caso de la figura conocida como candidato(a) independiente.*
 - c) *Los sindicatos.*
 - *No formen parte de:*
 - a) *Las fuerzas Armadas Nacionales.*
 - b) *Los cuerpos de seguridad pública en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal.*
 - c) *Las directivas de organismos dependientes de la jerarquía eclesiástica o del cuerpo ministerial de cultos religiosos,*
 - d) *Las y los integrantes de los patronatos de la UAdeC.*
 - f) *No contar con antecedentes penales.*

Tercero. *Las y los interesados deberán presentar mediante formato pdf al comisionradiouni@uadec.edu.mx los siguientes documentos:*

- a) *Copia simple de la credencial de elector.*
- b) *Acta de nacimiento.*
- c) *Curriculum Vitae y documentos probatorios.*
- d) *Fotografía tamaño infantil.*
- e) *Comprobante de domicilio de no más de tres meses de antigüedad.*
- f) *Declaración bajo protesta de decir verdad, de tener más de dos años de residir en la ciudad.*
- g) *Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno.*
- h) *Carta de postulación con nombre completo, dirección, teléfono y correo electrónico, además de exposición de motivos para ser consejero(a) de Radio Universidad Autónoma de Coahuila, con extensión máxima de dos cuartillas.*
- i) *Declaración en la que exprese su disponibilidad para ser considerado como Consejero(a).*
- j) *Declaración del candidato o candidata en la que manifieste su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.*

Cuarta. *Funciones de las y los Consejeros:*

- a) *Proponer criterios que aseguren la independencia así como una política imparcial y objetiva de la emisora.*
- b) *Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la emisora.*

- c) *Evaluar que el contenido de la programación se apegue a los criterios establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sobre los fines y atribuciones de una estación concesionada para uso público, así como a los objetivos y fines de la emisora.*
- d) *Proponer al concesionario las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
- e) *Avalar y proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las necesidades del sector social.*
- f) *Verificar el actuar del Defensor de las Audiencias, a fin de que las inquietudes de la audiencia sean respondidas en tiempo y forma según lo establecido por la ley.*
- g) *El Consejo Consultivo Ciudadano deberá reunirse cada tres meses de forma presencial o virtual para celebrar sesiones ordinarias; asimismo se podrán realizar las sesiones extraordinarias que se requieran. En ambos casos deberá convocarse a los integrantes por lo menos con cinco días de anticipación.*
- h) *El Consejo Consultivo Ciudadano presentará un informe anual de sus actividades ante la Comisión Ordinaria de Radio.*
- i) *El Consejo emitirá informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de la emisora.*
- j) *El Consejo Consultivo Ciudadano aprobará su propio Manual de Funcionamiento, previo aval de la H. Comisión General Permanente de Reglamentos y la Comisión Ordinaria de Radio Universidad.*
- k) *Las y los consejeros ciudadanos podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, por acuerdo de al menos cinco de seis integrantes de la Comisión Ordinaria de Radio Universidad por incurrir en algunas de las siguientes causales:*
 - 1. *Dejar de asistir en forma injustificada a dos sesiones consecutivas o aisladas en un plazo de un año.*
 - 2. *No cumplir o violentar los fines del Consejo, o*
 - 3. *Renunciar expresamente.*

Quinta. *La presente convocatoria queda abierta a partir del 17 de marzo del 2021 hasta el 15 de abril del mismo año a las 24 horas.*

Los resultados se darán a conocer el día 16 de abril del 2021. Y se notificará personalmente a los consejeros designados, quienes iniciarán su encargo de manera inmediata.

Radio [...] de la Universidad Autónoma de Coahuila dotará de las instalaciones y recursos para el desarrollo de las reuniones del Consejo Consultivo Ciudadano.

Sexta. *En caso de que no se cuente con registros suficientes para cubrir las vacantes del Consejo Consultivo Ciudadano se procederá a declarar desierta la presente convocatoria y se convocará nuevamente.*

[...]

Es importante destacar, que la Comisión Especial de Radio Universidad en su Sesión de fecha 26 de marzo de 2021⁶, propuso ampliar el periodo de vigencia de las Convocatorias antes referidas, en virtud de que no se logró alcanzar el número de solicitudes necesarias para la conformación del Consejo Ciudadano de Radio Universidad; es decir quedando como nueva fecha de cierre de la convocatoria el 15 de abril del 2021.

Una vez concluido el plazo de vigencia de las Convocatorias antes aludidas, la Comisión Especial de Radio Universidad en su Sesión de fecha 16 de abril de 2021⁷, procedió a realizar la revisión de los perfiles de los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano de Radio Universidad y aprobó la conformación del mismo, quedando integrados de la siguiente forma:

Consejo Ciudadano de Radio Universidad de la estación **XHAUCS-FM**:

Integrante del Consejo Ciudadano	Cargo
C. Sergio Salvador García Rivera.	Presidente
C. Jéssica Guadalupe Rosales Saucedo	Secretaria
C. Ernesto Ávila De León	Vocal
C. Adriana Trujillo González	Vocal
C. José Alejandro Fernández Guzmán.	Vocal

Consejo Ciudadano de Radio Universidad de la estación **XHUCT-FM**:

Integrante del Consejo Ciudadano	Cargo
C. Gema Angelina Cardiel Chávez.	Presidenta
C. Luis Rayas Velasco.	Secretario
C. Caleb Espino González.	Vocal
C. Tania Cobos Betancourt.	Vocal
C. Blanca Chong López	Vocal

Resulta importante señalar que el 7 de mayo de 2021, los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de las estaciones **XHAUCS-FM** y **XHUCT-FM** tomaron protesta de sus cargos lo cual podrá verificarse en los testigos disponibles en el siguiente enlace: <http://www.ovp.uadec.mx/toman-protesta-los-miembros-de-los-consejos-consultivos-ciudadanos-de-radio-de-la-universidad-autonoma-de-coahuila/>, destacando además que éstos permanecerán en su encargo tres años y lo desempeñaran de manera honorífica, es decir, sin retribución económica.

Por lo anterior, una vez conformados los Consejos Ciudadanos de Radio Universidad de conformidad con lo establecido en la Base Tercera de las Convocatorias respectivas, los cuales

⁶ Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Ordinaria de Radio Universidad del día 26 de marzo de 2021 la cual se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [26032021.pdf \(uadec.mx\)](#)

⁷ Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión de Radio Universidad del día 16 de abril de 2021 la cual se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [16042021.pdf \(uadec.mx\)](#)

llevaron a cabo su instalación durante su Sesión Ordinaria, la cual tuvo verificativo el 4 de junio de 2021.

B. Independencia editorial. En relación con las facultades y atribuciones conferidas a los Consejos Ciudadanos de Radio Universidad, específicamente las establecidas en el artículo 3, fracción I de la Reglas de Conformación del Consejo Ciudadano, relativa a las estaciones XHUCT-FM y XHUACS-FM, se advierte que los Consejos Ciudadanos de Radio Universidad en su Sesiones de fecha 10 y 14 de diciembre de 2021 respectivamente, propusieron, entre otros, el documento normativo denominado **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA DE LA POLÍTICA EDITORIAL PROCURANDO SU IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD”**⁸, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Universitario Paritario en su Sesión Extraordinaria del 15 de diciembre de 2021 y los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

**“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA DE LA POLÍTICA EDITORIAL
PROCURANDO SU IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD**

1. Responsabilidad social. *En lo que al ejercicio de la libertad de expresión corresponde, para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de las Frecuencias de Radio Universidad, así como las personas que participen en estas, deberá de asumir las consecuencias legales que se deriven del manejo de la información y la opinión en los programas creados, producidos y transmitidos en donde además se deberá reflejar y respetar la pluralidad de puntos de vista, opiniones y enfoques de quienes laboran en ella, en el tratamiento de la información que conforman sus programas con el fin de ofrecer, de manera imparcial, al público escucha, la diversidad de ideas y expresiones del pensamiento que reflejan las dinámicas de la sociedad.*
2. Respeto. *Se entiende el respeto como un valor humano fundamental, sustentado en la atención y consideración que rige entre los participantes de los programas radiofónicos, así como a las audiencias y la labor de otras radiodifusoras. Atendiendo a tal principio, deberá ejercer la libertad de expresión a través de sus programas, con respeto a la vida privada y sin discriminación.*
3. Imparcialidad. *En el procesamiento de la información, no se incurrirá en designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo. No tomará partido, ni omitirá hechos o los seleccionará de manera dolosa; por el contrario, los deberá exponer a partir de diversos puntos de vista y proceder con imparcialidad.*
4. Pluralidad. *Promover la diversidad de puntos de vista, los cuales estarán sujetos a la objetividad y alejados de juicios tendenciosos, intereses o condiciones previamente determinadas. En todo suceso referido, difundido y analizado, buscare la diversidad de enfoques y opiniones, respetando la expresión de ideas de las partes involucradas.*

⁸ CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA DE LA POLÍTICA EDITORIAL PROCURANDO SU IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD se encuentra disponible en el siguiente enlace: [CRITERIOS.pdf \(uadec.mx\)](https://www.uadec.mx/CRITERIOS.pdf)

5. Veracidad. Este valor se funda en criterios y argumentos de verdad documentada, al informar y opinar de los hechos, sucesos, acontecimientos presentes y pasados. Los criterios y argumentos de verdad se sustentan en la búsqueda de información plural, exhaustiva, minuciosa y en la equilibrada ponderación de los contenidos.

Respeto de las identidades culturales, la diversidad, lingüística, las religiones y los usos y costumbres de los distintos sectores sociales y, en particular de los grupos minoritarios.

Para cumplir estos criterios se deberá:

- I. Conservar la concesión de uso público libre de intromisiones que censuren la manifestación de ideas, conocimientos y opiniones, de conformidad con lo dispuesto en artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones de orden internacional suscritas por el Estado Mexicano.*
- II. No utilizar la estación para favorecer a cualquier persona, física o moral, con fines partidistas o de lucro.*
- III. Fomentar valores y principios que contribuyan a la satisfacción de las finalidades de la Universidad, en estricto apego a sus atribuciones*
- IV. Divulgar todo tipo de información relacionada con la investigación científica y tecnológica.*
- V. Difundir el conocimiento académico y cultural que se genere en la Universidad Autónoma de Coahuila*
- VI. Procurar que la estación sea un espacio para la difusión del conocimiento y del pensamiento crítico.*
- VII. Transmitir información artística y deportiva relevante.*
- VIII. Procurar que el contenido programático de la estación tenga algún objetivo que invite a la reflexión.*
- IX. Implementar la perspectiva de género en la información que se produzca y difunda en la estación.*
- X. Mejorar la calidad del debate sobre la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en México.*
- XI. No realizar apología de discriminación religiosa, política, racial, cultural, lingüística o de género, así como de ideologías fascistas o represoras.*
- XII. Procurar que el uso del lenguaje, tanto a nivel gramatical, léxico y ortográfico, sea acorde a los principios de la Universidad.*

- XIII. *Conocer y respetar rigurosamente los ordenamientos legales en materia electoral, en cualquiera de sus ámbitos de aplicación.*
- XIV. *Permitir que se ejerza de manera oportuna el derecho de réplica.*
- XV. *Conocer y respetar rigurosamente las disposiciones legales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión previstas en la legislación vigente.*

De la transcripción anterior puede concluirse que dichos criterios legitiman a la UAdeC frente a sus audiencias, garantizando una política editorial independiente e imparcial en el ejercicio de la libertad de expresión, el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de las estaciones de Radio Universidad, así como las personas que participen en estas, deberá de asumir las consecuencias legales que se deriven del manejo de la información y la opinión en los programas creados, producidos y transmitidos en donde además se deberá reflejar y respetar la pluralidad de puntos de vista, opiniones y enfoques de quienes laboran en ella, en el tratamiento de la información que conforman sus programas con el fin de ofrecer de manera imparcial, al público escucha, en la diversidad de ideas y expresiones del pensamiento que reflejan las dinámicas de la sociedad.

En ese sentido, esta autoridad considera que los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA DE LA POLÍTICA EDITORIAL PROCURANDO SU IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD”**, resultan adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, se estima que la UAdeC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de la Ley Orgánica, la UAdeC es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía en su aspecto económico, la cual integra su patrimonio de conformidad con lo siguiente:

“ARTICULO 7o.-*El patrimonio de la Universidad estará constituido por:*

- I. *Los bienes de que ha sido dotada al momento de su creación;*
- II. *Los subsidios y aportaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga de los gobiernos federal, estatal o municipal, de particulares o de instituciones públicas o privadas;*
- III. *Los ingresos que obtengan por la generación y explotación de bienes o la prestación de servicios; y*
- IV.- *Los bienes y derechos que haya adquirido con posterioridad y los que en lo futuro adquiera, por cualquier concepto, de acuerdo con las leyes respectivas.*

La Comisión General Permanente de Hacienda vigilará este patrimonio con todas las facultades de control y fiscalización que le competan, procurando incrementarlo y evitar su

menoscabo. Estará integrada por tres miembros designados por el Consejo Universitario. Su cargo será honorífico y por tiempo indefinido”.

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a los recursos provenientes de los subsidios y aportaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga de los gobiernos federal, estatal o municipal, se advierte que la UAdeC recibió la cantidad de \$33,000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el “Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2024”⁹.

Ahora bien, en relación con la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de las estaciones **XHUACS-FM** y **XHUCT-FM**, la UAdeC manifestó que ha asignado los siguientes recursos:

Estación.	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
XHUACS-FM	2018	\$545,708.31	Quinientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos 31/100 M.N.
	2019	\$335,807.00	Trescientos treinta y cinco mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.
	2020	\$211,072.68	Doscientos once mil setenta y dos pesos 68/100 M.N.
	2021	\$356,379.57	Trescientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 57/100 M.N.
	2022	\$189,803.36	Ciento ochenta y nueve mil ochocientos tres pesos 36/100 M.N.
	2023	\$221,915.20	Doscientos veintiún mil novecientos quince pesos 20/100 M.N.
	2024	\$196,915.20	Ciento noventa y seis mil novecientos quince pesos 20/100 M.N.
XHUCT-FM	2018	\$262,012.05	Doscientos sesenta y dos mil doce pesos 05/100 M.N.
	2019	\$262,574.23	Doscientos sesenta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.
	2020	\$189,086.26	Ciento ochenta y nueve mil ochenta y seis pesos 26/100 M.N.
	2021	\$488,403.87	Cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos 87/100 M.N.
	2022	\$172,021.36	Ciento setenta y dos mil veintiún pesos 36/100 M.N.
	2023	\$178,565.20	Ciento setenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.
	2024	\$178,565.20	Ciento setenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.

⁹ El presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://www.coahuilatrasmis.gob.mx/RutaDataFiles/leyes/documentos_leyes/Presupuesto%2020246c1dqeai51af.pdf

Es de señalar que la asignación de presupuesto antes referido, se encuentra disponible para su consulta en sus páginas electrónicas <http://www.uadec.mx/radio/> y <http://www.uadec.mx/radio-ut/> específicamente en su apartado de “Presupuesto”.

Por lo anterior, se considera que la UAdeC garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que dicha Universidad cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia. Por tanto, esta autoridad estima que la UAdeC acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. En relación con las facultades y atribuciones conferidas a los Consejos Ciudadanos de Radio Universidad, específicamente las establecidas en el artículo 3, fracción VI de la Reglas de Conformación del Consejo Ciudadano, relativa a las estaciones XHUCT-FM y XHUACS-FM, se advierte que los Consejos Ciudadanos de Radio Universidad en su Sesiones de fecha 10 y 14 de diciembre de 2021 respectivamente, propusieron, entre otros, el documento normativo denominado “**MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN XHUCT Y XHUACS**”¹⁰, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Universitario Paritario en su Sesión Extraordinaria del 15 de diciembre de 2021 y los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

**MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA
ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN XHUCT Y XHUACS**

**TÍTULO ÚNICO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPITULO I

OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1. *La participación ciudadana es el mecanismo para que la sociedad acceda a las decisiones en materia de contenidos de manera independiente y sin necesidad de formar parte de la institución para poder externar sus peticiones, solicitudes, quejas, felicitaciones, recomendaciones, o cualquier observación u opinión para mejorar los contenidos.*

Artículo 2. *La comunicación y participación de las audiencias en los contenidos de las frecuencias de radio de la Universidad Autónoma de Coahuila, será fundamental para el ejercicio cotidiano, por lo que fomentará la colaboración de todos los aquellos comprometidos con la emisora.*

¹⁰ MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN XHUCT Y XHUACS se encuentra disponible en el siguiente enlace: [MECANISMOS.pdf \(uadec.mx\)](https://www.uadec.mx/MECANISMOS.pdf)

CAPITULO II

MECANISMOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 3. Para garantizar la participación ciudadana, Radio Universidad previa autorización de la Comisión Ordinaria de Radio, deberá:

- I. Respetar el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión como lo establece el Artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. No alterar el contenido del mensaje que los radioescuchas transmitan a productores, locutores y demás responsables de los contenidos al aire.
- III. Impulsar la comunicación con las audiencias, mediante la comunicación telefónica, así como de las redes sociales de la estación y de la propia UAdeC.
- IV. Otorgar los medios necesarios a los Consejo Consultivo Ciudadano para que pueda cumplir de manera satisfactoria con su objeto.
- V. Atender las recomendaciones emitidas por los Consejos Consultivos Ciudadanos.
- VI. Coadyuvar con el Defensor de Audiencias en la atención de quejas y sugerencias relacionadas con la estación, de inquietudes y propuestas de las audiencias, y demás encaminadas a la naturaleza de su cargo.
- VII. Proporcionar al Defensor de Audiencias los insumos necesarios para recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las quejas y sugerencias presentadas por la audiencia de las estaciones, y complementar sus funciones a través de cápsulas informativas o programas de radio dentro de las propias estaciones.
- VIII. Fomentar la participación de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, para elaborar productos radiofónicos, encaminados a los fines institucionales de las estaciones, entre otros, a través de la recepción de proyectos radiofónicos generados por la convocatoria pública que la UAdeC emita para tal efecto.
- IX. Formular encuestas, mismas que estarán disponibles en la página de internet de las estaciones, con el propósito de que los resultados sean analizados por el equipo de las emisoras y por los Consejos Consultivos Ciudadanos para realizar mejoras en la barra programática, en los contenidos, entre otros, considerar las aportaciones recabadas.
- X Realizar proyectos de coproducción de contenidos radiofónicos con instancias educativas de la UAdeC y externas, ya sea educativas, de la sociedad civil, culturales y gubernamentales, para generar series de radio como campañas, cápsulas o programas.
- XI. Establecer un procedimiento que permita obtener información derivada de la participación ciudadana, a fin de llevar a cabo posibles modificaciones a la barra programática, a los horarios, a los contenidos, entre otros, conforme a lo siguiente:
 - a) Recabar, a través de los medios señalados en la fracción IX las observaciones, peticiones, solicitudes, quejas, felicitaciones, recomendaciones, y demás manifestaciones de opinión, realizadas por la audiencia de las estaciones de Radio Universidad.
 - b) La participación deberá enviarse a la estación para su atención, estudio y análisis en conjunto con el Consejo Consultivo y con el Defensor de las Audiencias, en la sesión próxima inmediata a celebrarse.

- c) De manera colegiada y por mayoría de votos, se acordará la recomendación considerada pertinente.
- d) Se levantará el acta respectiva, misma que deberá publicarse en la página de internet de Radio Universidad.

CAPITULO III

CANALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4. Los canales por los cuales los ciudadanos pueden participar y expresar su opinión sobre los contenidos producidos y transmitidos por la radio universitaria, serán:

- I. *Vía telefónica.* Serán atendidas por la recepción en horarios de oficina, de lunes a viernes en días hábiles de acuerdo con el calendario escolar de la UAdeC; durante programas en vivo serán atendidas por la producción del mismo. Las sugerencias, quejas, preguntas y opiniones de la audiencia se canalizarán a la instancia correspondiente. Para el efecto los números telefónicos de Radio Universidad son: (844) 482 6995 en Saltillo y (871) 711 0064 en Torreón.
- II. *Correo electrónico.* A los correos institucionales vigentes de Radio Universidad, para Saltillo radiosaltillo@uadec.edu.mx y radiotorreon@uadec.edu.mx para Torreón.
- III. *Sitio de Internet.* A través de un apartado específico en el sitio oficial de Radio Universidad los radioescuchas podrán ingresar sus comentarios, quejas, sugerencias o cualquier otra aportación sobre los programas y las estaciones.
- IV. *Redes Sociales.* Los mensajes a las cuentas oficiales de redes sociales de Radio Universidad y de sus colaboradores, sobre los programas radiofónicos propios, o de productores independientes, de las plataformas como Facebook, Twitter, YouTube, Instagram, entre otras, serán recibidos, atendidos y canalizándolos según su contenido para dar respuesta a los mismos.
Las páginas oficiales de Facebook de Radio Universidad son:
Saltillo: <https://web.facebook.com/104.1RadioUniversidad>
Torreón: <https://web.facebook.com/XHUCT89.5FM/>

CAPITULO IV

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 5. Los canales de participación ciudadana deberán ser promovidos a lo largo de la programación de Radio Universidad a través de la transmisión de spots insertados, cápsulas informativas o mediante la intervención de conductores y colaboradores.

Artículo 6. La labor del Defensor de Audiencias deberá ser promovida a lo largo de la programación de Radio Universidad a través de la transmisión de spots insertados, cápsulas informativas o mediante la intervención de conductores y colaboradores de la estación.

Por lo anterior, queda evidenciado que UAdeC pretende lograr la participación de las audiencias para que la sociedad acceda a las decisiones en materia de contenidos de manera independiente y sin necesidad de formar parte de la institución así como externar sus peticiones, solicitudes,

quejas, felicitaciones, recomendaciones o cualquier observación u opinión para mejorar los contenidos de sus estaciones.

En ese sentido, esta autoridad considera que los **“MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN XHUCT Y XHUACS”**, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana, por lo tanto, se estima que la UAdeC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la participación ciudadana.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UAdeC manifiesta que cuenta con una gestión eficiente y transparente, regula su actuación conforme al marco jurídico establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila y cuya información se encuentra pública y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Asimismo, manifiesta que al operar con recursos provenientes del Estado y la Federación, es su deber mantener una apertura que permita la vigilancia sobre el uso eficaz del presupuesto en apego a lo establecido a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, lo cual inclusive puede consultarse en su página electrónica [Radio US | UAdeC](#), en la cual se prevé un apartado denominado “Transparencia”, mismo que contiene la normatividad aplicable en materia de transparencia referida en el párrafo que antecede, para que los ciudadanos en general puedan tener acceso a datos relativos a la gestión administrativa de las estaciones.

Cabe señalar que en el apartado antes referido, también podrá encontrarse información relacionada con el personal adscrito a las estaciones de la UAdeC; asimismo cuenta con un Órgano Interno de Control el cual tiene la finalidad de dar puntal seguimiento a los programas operativos, lo que permitirá conocer con mayor oportunidad y precisión, la situación financiera de la Institución.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UAdeC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. La UAdeC señaló que actualmente cuenta con un Defensor de Audiencia¹¹ quien funge como el mecanismo de interacción entre las radiodifusoras y el auditorio, garantizando con ellos el cumplimiento de los derechos de las audiencias los cuales se

¹¹El registro de la Mtra. Renata Adriana Chapa González como Defensora de las Audiencias, quedó inscrito bajo el número de folio 066272 de fecha 23 de enero de 2023, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: [66272_230124172317_2936.pdf \(ift.org.mx\)](#).

encuentran establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y fomentará además la observancia de la normatividad y los valores que rigen a la Universidad.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encarga de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, entre otras, que son recibidas a través del portal: [Radio US | UAdeC](#) o por medio de correo electrónico: defensoriaradio@uadec.edu.m, las cuales son atendidas de conformidad con lo dispuesto en el **“CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DEFENSORÍA DE AUDIENCIA DE RADIO UNIVERSIDAD XHUCT Y XHUACS”**¹², mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 032924 de fecha 25 de febrero de 2019¹³.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UAdeC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. Cabe precisar que en el artículo 7 de la Ley Orgánica se contemplan las diversas fuentes de financiamiento a través de las cuales la UAdeC podrá captar ingresos, tal y como puede advertirse a continuación:

“ARTICULO 7o.-El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los bienes de que ha sido dotada al momento de su creación;*
- II. Los subsidios y aportaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga de los gobiernos federal, estatal o municipal, de particulares o de instituciones públicas o privadas;*
- III. Los ingresos que obtengan por la generación y explotación de bienes o la prestación de servicios; y*
- IV.- Los bienes y derechos que haya adquirido con posterioridad y los que en lo futuro adquiera, por cualquier concepto, de acuerdo con las leyes respectivas.*

La Comisión General Permanente de Hacienda vigilará este patrimonio con todas las facultades de control y fiscalización que le competan, procurando incrementarlo y evitar su menoscabo. Estará integrada por tres miembros designados por el Consejo Universitario. Su cargo será honorífico y por tiempo indefinido.

No obstante, la UAdeC manifestó que la fuente de financiamiento para el desarrollo y operación de la estación que se solicita provendrá de los recursos que son asignados anualmente a través del presupuesto de egresos hasta en tanto sea implementada alguna de las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

¹² El Código de Ética de la Universidad Autónoma de Coahuila, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 32924 registrado el 25 de febrero de 2019 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/32924_190228123859_7437.pdf

¹³El registro de inscripción del “CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DEFENSORÍA DE AUDIENCIA DE RADIO UNIVERSIDAD XHUCT Y XHUACS”, bajo el número de folio 032924 de fecha 25 de febrero de 2019, podrá consultarse en el siguiente enlace: [32924_190228123859_7437.pdf \(ift.org.mx\)](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/32924_190228123859_7437.pdf)

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UAdeC garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8, fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

H. Pleno acceso a las tecnologías. La UAdeC refirió que garantizará el pleno acceso de las tecnologías mediante la adopción de nuevas tecnologías para la operación de sus estaciones de radiodifusión sonora, entre las que destaca el uso de redes sociales, a saber:

- Facebook: [Universidad Autónoma de Coahuila | Saltillo | Facebook](#)
- Twitter: [X \(twitter.com\)](#)
- YouTube: [UAdeC: Comunicación Institucional - YouTube](#)
- Instagram: [UAdeC Oficial \(@uadec_\) • Fotos y videos de Instagram.](#)

Finamente, la UAdeC manifestó su interés en adoptar, en todo momento, las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de radiodifusión, buscando el beneficio de la audiencia, así como brindar una constante capacitación para su personal.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UAdeC cumple con la implementación de mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En relación con las facultades y atribuciones conferidas a los Consejos Ciudadanos de Radio Universidad, específicamente las establecidas en el artículo 3, fracción V de la Reglas de Conformación del Consejo Ciudadano, relativa a las estaciones XHUCT-FM y XHUACS-FM, se advierte que los Consejos Ciudadanos de Radio Universidad en su Sesiones de fecha 10 y 14 de diciembre de 2021 respectivamente, propusieron, entre otros, el documento normativo denominado **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS ÉTNICAS Y CULTURALES”**¹⁴, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Universitario Paritario en su Sesión Extraordinaria del 15 de diciembre de 2021 y los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS ÉTNICAS Y CULTURALES

El Consejo Ciudadano de Radio Universidad definió una serie de normas para la expresión de la diversidad, que coadyuvan al buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de

¹⁴ MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN XHUCT Y XHUACS se encuentra disponible en el siguiente enlace: [MECANISMOS.pdf \(uadec.mx\)](#)

contenidos del Sistema Universitario de Radio. Entre dichas directrices deberán de tomarse en cuenta las siguientes:

1. Enriquecer el debate regional, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad hoy en día.
2. Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de muy diversos temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos.
3. Coadyuvar a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.
4. Contribuir a la construcción de ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros.
5. Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, a los jóvenes y a los adultos mayores.
6. Privilegiar el ejercicio del Derecho de Réplica de todos los públicos(sic) afectados.
7. Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:
 - a. Incorporar diversos grupos étnicos respetando su cosmogonía e identidad.
 - b. Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual
 - c. Fomentar la igualdad de género.
8. Garantizar que el principio de pluralidad este presente en todos los contenidos de la programación sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo; que se fomente la inclusión y el respeto a los derechos humanos. En el caso de los programas orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural, comprometido con la promoción de la participación social, la inclusión y el respeto de la diferencia; por lo que se buscará la inclusión representativa de los diversos grupos étnicos, lingüísticos, políticos, de género, religiosos, ideológicos y raciales, sin predominio de alguno en particular.
9. Generar procesos de comunicación colectiva y no sólo las dinámicas tradicionales de información masiva, que permitan que los diversos públicos puedan interactuar en tiempo real.
10. Impulsar la creatividad, innovación, experimentación y producción de diversos contenidos, géneros y formatos. Estos contenidos deberán contribuir a promover “el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” y asegurar “la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad (sic)
11. Garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos y tomar en cuenta los criterios editoriales elaborados por el Consejo Ciudadano.
12. Reconocer a todas las culturas que conforman la nación y contribuir a preservar y visibilizar sus diferentes manifestaciones, tales como modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural, entre otras. Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.

13. *Atender y respetar el derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.*

14. *Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar estrechamente con la Defensoría de Audiencias para atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que establezca Radio Universidad con la sociedad. Así mismo, se difundirán ampliamente el Código de Ética, los criterios editoriales y el presente documento de reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

15. *Aprovechar las posibilidades que brinda la digitalización y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos y servicios, así como explorar nuevas formas de interactividad y de participación social.*

En ese sentido, esta autoridad considera que las **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS ÉTNICAS Y CULTURALES”**, resultan adecuadas para las reglas de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, por lo tanto, se estima que la UAdeC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, las reglas de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento al UAdeC que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- La **Universidad Autónoma de Coahuila** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- La **Universidad Autónoma de Coahuila** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa a la **Universidad Autónoma de Coahuila** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma de Coahuila**.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070224/48, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de febrero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

